



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 14 de octubre del 2022.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo presentado con FUT N° 019714 de fecha 19 de agosto del 2021, mediante el cual el administrado Luis Suarez Peña solicita certificado de numeración, las observaciones formalmente realizadas por la entidad y la absolución presentada por los administrados, la oposición presentada en autos, la Resolución Gerencial N° 298-2022-GDUR-MDSS de fecha 24 de mayo del 2022, el recurso impugnatorio de reconsideración presentado en fecha 23 de junio del 2022 mediante expediente administrativo N° 19098, la Resolución Gerencial N° 416-2022-GDUR-MDSS de fecha 02 de agosto del 2022, el expediente administrativo N° 26420 de fecha 02 de setiembre del 2022, el Informe N° 1021-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 566-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con presentado con FUT N° 019714 de fecha 19 de agosto del 2021, mediante el cual el administrado Luis Suarez Peña solicita certificado de numeración respecto del inmueble ubicado en calle Bolognesi con calle Chima N° 400 y 420, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, luego de haber sido notificado mediante expediente administrativo N° CUI 43973 presentado en fecha 24 de agosto del 2021, el señor Hugo Ccorihuamán Farfán presenta oposición al trámite administrativo presentado por el administrado Luis Suarez Peña respecto al certificado de numeración que viene solicitando, anexando el estado de cuenta del impuesto predial y/o limpieza pública del inmueble ubicado en la calle Francisco Bolognesi N° 402, documento sobre cuya base sustenta su oposición, anexando los documentos que sustentan la propiedad del bien inmueble señalado;

Que, mediante Informe N° 113-2021-FRED-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2021, se emite informa técnico respecto a la petición administrativa presentada en autos concluyendo que el administrado no ha cumplido con presentar la copia de su DNI a pesar de haberse requerido este extremo, por otra parte se precisa que se evidencia que ninguna denominación de los inmuebles mencionados en los documentos presentados coincide con la denominación del inmueble de la solicitud (inmueble 400 y 420 de la calle Bolognesi y calle Chima);

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, mediante Resolución Gerencial N° 298-2022-GDUR-MDSS de fecha 24 de mayo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la oposición presentada por HUGO CCORIHUAMAN FARFÁN, ELIZABETH CCORIHUAMÁN FARFÁN Y LUZ MARINA CCORIHUAMÁN FARFÁN contra el certificado de numeración solicitada por el señor Luis Suarez Peña, respecto al predio signado con la numeración 402, por los fundamentos técnicos y legales expuestos. ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición presentada por SANTIAGO FLORES CALCINA contra el certificado de numeración solicitada por el señor Luis Suarez Peña, respecto al predio signado con la numeración 400, por los fundamentos técnicos y legales expuestos**, siendo el caso que del contenido del presente proceso administrativo se advierte que la oposición presentada por la familia Ccorihuamán Farfán demuestra con medios probatorios que detentan la propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Francisco Bolognesi N° 402, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, sobre cuya base de dicha propiedad acreditada no puede la entidad emitir pronunciamiento respecto al certificado de numeración solicitado sobre el predio supuestamente signado con el N° 402;

Que, mediante expediente administrativo N° 19098 de fecha 23 de junio del año 2022, el administrado Luis Suarez Peña interpone recurso impugnatorio de reconsideración precisando que el testimonio de escritura pública de compra venta 15 de enero de 1945 determina documento suficiente para acreditar la propiedad que se ha adquirido del señor Hualpartupa Raurau, por lo que los documentos que figuran con fecha del año 2010 no pueden ser determinados para acreditar la propiedad por cuanto nunca tuvo colindancia su vivienda con la familia Ccorihuamán Farfán, anexando en calidad de prueba nueva la escritura pública de compra venta de fecha 15 de enero de 1945;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 416-2022-GDUR-MDSS de fecha 02 de agosto del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara improcedente el recurso impugnatorio de reconsideración que se ha interpuesto en autos, sustentando dicha decisión en el hecho de que los medios probatorios que se han presentado son idóneos y no cumplen con los principios de pertinencia y conducencia que rigen los medios probatorios en sede administrativa por lo que dichos medios de prueba no permiten desvirtuar la decisión emitida por la entidad, por otra parte se advierte que el documento que data del año 1945 no señala linderos ni la individualización del predio por cuanto la compra venta se ha signado en derechos y acciones el cual no tiene una ubicación exacta respecto a la propiedad de dicho inmueble;

Que, mediante expediente administrativo N° 026420, con FUT N° 051075, de fecha 02 de setiembre del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 416-2022-GDUR-MDSS precisando del contenido de su recurso de apelación: *i) que mediante el acto administrativo impugnado se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración planteado en autos siendo que no existe relación entre los anteriores y actuales propietarios del inmueble N° 400 y 402 de la calle Bolognesi, ii) Que la interpretación realizada carece de legalidad por cuanto resulta necesario aclarar que en aquel entonces lo dicho en el contrato "la mitad de la casa número cinco de la calle Chima" hacía referencia al 50% de los derechos y acciones del inmueble lo cual se verifica con una inspección ocular llevada a cabo en el año 1965, iii) Que el documento presentado resulta pertinente y conducente para aclarar la situación del inmueble, desvirtuando lo expresado por la entidad pública, iv) Que respecto al extremo que no existe una ubicación exacta para delimitar la propiedad en efecto se trata de derechos y acciones sin embargo no se toma en cuenta el acta de inspección ocular donde claramente se establece las características y linderos de su propiedad por lo que existe una interpretación errada de la norma";*

Que, respecto al Certificado de Numeración que como procedimiento administrativo ha instaurado el administrado se advierte que es el procedimiento a través del cual se emite el documento expedido por la entidad con el cual se asigna la numeración respecto a la unidad catastral y hace posible la inscripción ante los Registros Públicos sin embargo se advierte también que la legitimidad para solicitar el certificado de numeración está

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



relacionado también a acreditar la preexistencia de la propiedad del inmueble, propiedad que debe acreditarse a fin de expedir el certificado de numeración al titular del derecho que se está invocando;

Que, respecto al derecho de propiedad como tal se advierte que en el tracto sucesivo que existe en sede administrativa, se anexa la escritura pública de compra venta otorgada por el señor Fortunato Huallpatturpa Raurau a favor del señor Claudio Suarez y esposa teniendo en forma literal la escritura por la mitad de la casa número cinco de la calle Chima del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco documento que data de fecha 15 de enero de 1945. Obra a su vez la compra venta por derecho y acciones que se ha efectivizado en fecha 13 de julio de 1984, respecto al inmueble signado con el número 12 y 14 de la calle Bolognesi y calle Chima s/n, sin embargo al momento de instaurarse la oposición por parte de los señora Ccorihuamán Arias, se advierte que han presentado copia simple del testimonio N° 1425 de escritura pública de donación de inmueble N° 402 de la calle Francisco Bolognesi y se halla inscrito en la partida registral N° 11100189 del Registro de Testamento de la Zona Registral N° X, indicándose también que dentro de los bienes adquiridos se encuentra ubicada la casa signada con el número 14 de la calle Bolognesi;

Que, respecto a los derechos y acciones que tiene una persona sobre un bien inmueble en la forma de derechos y acciones, se entiende que dicha distribución implica la propiedad de un bien en una cuota ideal que no está previamente delimitada, es decir que dicho bien inmueble no está dividido y delimitado en forma concreta sino en forma ideal que no se encuentra delimitada, consecuentemente nos encontramos ante una copropiedad de bien inmueble que conforme a lo dispuesto por el artículo 969° del Código Civil se entiende que *"Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas"*, en tal sentido la propiedad del inmueble no puede ser exclusiva o excluyente de uno solo de sus copropietarios sino de todos en conjunto en cuotas ideales que están detalladas;

Que respecto del sustento de la apelación referido a que *la interpretación realizada carece de legalidad por cuanto resulta necesario aclarar que en aquel entonces lo dicho en el contrato "la mitad de la casa número cinco de la calle Chima" hacía referencia al 50% de los derechos y acciones del inmueble lo cual se verifica con una inspección ocular llevada a cabo en el año 1965, sobre este extremo la mitad de la casa o el 50% al que se hace referencia como se ha señalado es una distribución que se ha realizado por derechos y acciones, por lo que se desconoce la proporción de la cual son propietarios y consecuentemente no podría hablarse de linderos o colindancias al no existir una distribución concreta del inmueble materia de análisis, lo que queda claro es que la propiedad como tal se ejerce en forma conjunta con una cuota ideal de derechos y acciones, sin que ninguno de los copropietarios sea absoluto al 100% del bien inmueble;*

Que, *el documento presentado resulta pertinente y conducente para aclarar la situación del inmueble, desvirtuando lo expresado por la entidad pública y que respecto al extremo que no existe una ubicación exacta para delimitar la propiedad en efecto se trata de derechos y acciones sin embargo no se toma en cuenta el acta de inspección ocular donde claramente se establece las características y linderos de su propiedad por lo que existe una interpretación errada de la norma, queda claramente establecido que hasta tanto la propiedad no pueda delimitarse objetivamente no podríamos establecer el certificado de numeración del inmueble salvo que el mismo sea emitido a favor de todos los co propietarios;*

Que, respecto al sustento de la oposición presentada en autos a folios 44 un certificado de Numeración emitido por la propia Municipalidad Distrital de San Sebastián en fecha 31 de agosto del 2010 mediante el cual se hace constar que el inmueble ocupado por Luz Marina Ccorihuamán Farfán, Elizabeth Ccorihuamán Farfán y Hugo Ccorihuamán Farfán le corresponde la siguiente numeración: 402, antes signada con el número 14 de la calle Bolognesi, consecuentemente queda un antecedente mediante el cual la entidad municipal en el año 2010 ha implicado el reconocimiento de la numeración del inmueble, queda claro entonces que ante la existencia de dicho certificado de Numeración N° 068-2010-GDUR-DECU-MDSS de fecha 02 de setiembre del 2010 no puede

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



expedirse a petición del apelante Luis Suarez Peña con el sustento de la documentación que se ha alcanzado en autos y que ha quedado desvirtuada con los fundamentos de la oposición;

Que, a folios 24 obra el estado de cuenta del Impuesto Predial y/o Limpieza Pública de fecha 02 de agosto del 2021, mediante el cual se tiene inscrito al señor Esteban Ccorihumán Ccahuana con domicilio fiscal calle Francisco Bolognesi N° 402, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, por lo tanto queda claro que la propiedad del inmueble señalado está sustentada en el testamento presentado en autos, lo cual implica que no puede expedirse el Certificado de Numeración requerido por no existir certeza respecto a la propiedad exclusiva y absoluta del bien inmueble, de procederse en sentido contrario se estaría vulnerando los derechos de los administrados contemplados en el artículo 923° del Código Civil;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, consecuentemente se ha evaluado los extremos de la apelación y no existe fundamento alguno que revierta la decisión asumida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Opinión Legal N° 566-2022-GAL-MDSS de fecha 26 de setiembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos contra la Resolución Gerencial N° 416-2022-GDUR-MDSS y confirmar la resolución antes mencionada por las consideraciones expuestas;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS SUAREZ PEÑA**, contra la Resolución Gerencial N° 416-2022-GDUR-MDSS de fecha 02 de agosto del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, consecuentemente se confirma en todos sus extremos la resolución administrativa venida en grado de apelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **LUIS SUAREZ PEÑA** en el inmueble ubicado en calle Manuel Alonso N° 109, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 941481140, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **HUGO CCORIHUAMÁN FARFÁN** en el inmueble ubicado

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***

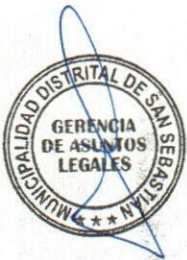


en calle Francisco Bolognesi N° 402, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 984009031, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **LUZ MARINA CCORIHUAMÁN FARFÁN** en el inmueble ubicado en calle Francisco Bolognesi N° 402, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 984137055, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **ELIZABETH CCORIHUAMÁN FARFÁN** en el inmueble ubicado en calle Francisco Bolognesi N° 402, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 984645044, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda teniendo en cuenta el segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 298-2022-GDUR-MDSS de fecha 24 de mayo del 2022, por lo que se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 189.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**